

Crean Comisión encargada de organizar homenaje con motivo del 450 aniversario de fundación de Ciudad de Huánuco

LEY N.º 24733

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase una Comisión encargada de organizar y ejecutar los actos de homenaje con motivo del 450 aniversario de la Fundación Española de la Ciudad de Huánuco, con sede en esta ciudad. El acto central de homenaje será el 15 de Agosto de 1989.

Artículo 2º.— Los fines de la Comisión a que se refiere el artículo primero de esta ley, estarán orientados a promover culturalmente el Departamento de Huanuco, a través de festivales, con cursos, promoción de turismo, impresión de la producción literaria de ilustres autores huanuqueños, restauración de monumentos arqueológicos y la realización de otras actividades complementarias.

Artículo 3º.— Constituyen recursos de la Comisión creada por la presente ley los siguientes:

a).— El 5% del presupuesto de inversiones que anualmente se le asigne a la Corporación Departamental de Desarrollo de Huánuco;

b).— Los ingresos que generen sus propias actividades;

c).— Las donaciones, subvenciones, subsidios y legajos que reciba, que serán deducibles del impuesto a la Renta; y,

d).— Los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto.

Artículo 4º.— La Comisión estará constituida de la siguiente manera:

a) — El Presidente de la Corporación Departamental de Desarrollo, quién la presidirá o la persona que éste designe;

b).— El Director Departamental de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

c) — Un representante del Instituto Peruano del Deporte;

d).— El Alcalde del Concejo Provincial de Huánuco;

e).— El Director Departamental de Educación;

f).— El Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán;

g) — Un representante del Instituto Nacional de Cultura; y,

h).— La máxima Autoridad Eclesiástica del Departamento.

Todos ellos desempeñan sus funciones con carácter ad honorem, salvo el caso previsto en el inciso a), cuando se trate de persona designada por el Presidente de la Corporación para presidir la Comisión.

Artículo 5º.— La Comisión podrá conformar subcomisiones a efecto de canalizar las actividades señaladas en el artículo 2º. Asimismo está facultada para constituir comisiones técnicas.

Artículo 6º.— Los gastos de administración necesarios para la buena marcha de la Comisión que se crea por la presente ley, no están incursos en las limitaciones de austeridad que señala la Ley Anual de Presupuesto correspondiente.

Artículo 7º.— La Comisión podrá disponer sólo hasta el 20% de su presupuesto para gastos corrientes. Su personal rentado desempeña sus funciones bajo el régimen laboral del contrato, que fenece el 31 de Diciembre de 1989.

Artículo 8º.— Las funciones de la Comisión terminarán en la fecha indicada en el artículo anterior. El reglamento señalará las pautas para el proceso de liquidación.

Artículo 9º.— El Ministerio de la Presidencia reglamentará la presente ley en el plazo de 45 días a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

RAMIRO PRIALE PRIALE, Presidente del Senado.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUDITH DE LA MATA DE PUENTE, Senadora Secretaria.

CARLOS DE LA FUENTE CHAVEZ GONZALEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochentisiete.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA, Ministra de Educación.

ALBERTO VERA LA ROSA, Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.